



# AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES  
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES  
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

## ORDENANZA FISCAL nº 18 ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR CEMENTERIO

### ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Cementerio Municipal que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora de la presente ordenanza, la prestación de determinados servicios, así como, la autorización de las instalaciones del Cementerio Municipal, las cuales incluyen la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos y panteones mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la transmisión de licencias, autorización, y cuales quiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable; asimismo, se incluyen los servicios de mantenimiento común.

Esta Tasa es compatible con la Licencia Urbanísticas y con el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

### ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Están obligados al pago de la tasa por la utilización del servicio de mantenimiento prestado en el Cementerio, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales las personas que se beneficien de la prestación.

### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

1. La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas por cada nicho, sepultura o panteón:

- Concesión del derecho funerario por un máximo de 75 años, prórrogas incluidas: 652,00 €.
- Por la realización de obras de construcción, modificación o adecentamiento de enterramientos realizados por el Ayuntamiento: 348,00 €.
- Por los trabajos de conservación y limpieza común, con carácter anual: 7,47 €.

2. Las concesiones anteriores a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, conservarán el régimen concesional recogido en el Reglamento del Servicio Municipal del Cementerio.





# AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES  
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES  
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

## ARTÍCULO 6. Administración y Cobranza

1. La cantidad a liquidar y exigir en concepto de cuota tributaria por las concesiones de derecho funerario y por la realización de obras de construcción, modificación o adecentamiento de enterramientos realizados por el Ayuntamiento, se exigirán previa liquidación por parte del Ayuntamiento.

2. En el caso de los trabajos de conservación y limpieza común, serán objeto de recibo único. Anualmente se formará un padrón en el que figurará los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación a contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el Padrón con expresión de:

- Los elementos esenciales de liquidación.
- Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de los plazos y organismos en que habrán de ser interpuesto; y
- Lugar y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

3. En las cuotas y recibos que resulten incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

## ARTÍCULO 7. Exenciones subjetivas

1. Estarán exentos de pago de los derechos de enterramiento en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio; y, con carácter permanente, los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos, Territoriales o Institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, de conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril.

## ARTÍCULO 8. Devengo

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que se inicia la prestación cuando se solicita la misma o se realiza la actividad.

En el caso del servicio de mantenimiento, la cuota se devenga el 1 de enero de cada ejercicio económico y tendrá carácter irreducible y no prorrateable, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural.

## ARTÍCULO 9. Normas de gestión

1. Toda clase de nichos, sepultura, panteón o mausoleo que, por cualquier causa, quede vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

2. Cuando las renovaciones de los nichos y las sepulturas no se realicen al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general.





# AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES  
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES  
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

3. Todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos y sepulturas vencidos y desocupados, pasarán al almacén del cementerio, el Ayuntamiento les dará el destino oportuno en beneficio de los intereses municipales.

4. La construcción mausoleos o panteones familiares estará sujeta a la previa solicitud de licencias urbanísticas y abono de las tasas e impuestos correspondientes.

5. No serán permitidos los traspasos de propiedad funeraria sin la previa autorización por el Ayuntamiento, debiéndose presentar la correspondiente solicitud.

6. Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia. Los herederos tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario.

7. Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación lápidas, construcción fosas y mausoleos, será a cargo de los particulares interesados.

## ARTÍCULO 10. Régimen de infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como, sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

En todo lo previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Estadilla en sesión celebrada en fecha 25 de noviembre de 2021, comenzará a regir desde el 1 de enero de 2022 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación. La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 247 de fecha 30 de diciembre de 2021.

Estadilla, a fecha firma electrónica.  
**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

